



Línea \_\_\_\_\_ C/C No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 Oficina \_\_\_\_\_

Tipo de carta de crédito:  Internacional  Local  Standby  Documentaria

**Esta carta de crédito es solicitada bajo los términos de confirmada e irrevocable**

### Datos del cliente

Nombre del cliente: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Cédula de identidad y electoral/Pasaporte No: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 RNC: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 No. Cuenta en BPD a debitar: \_\_\_\_\_

### Datos del beneficiario

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Cédula de identidad y electoral/Pasaporte No: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 RNC / Código contribuyente en su país: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

### Datos generales de la carta de crédito

Valor de la Carta de Crédito: \_\_\_\_\_  
 Valor en letras \_\_\_\_\_  
 US\$ \_\_\_\_\_ RD\$ \_\_\_\_\_ Otras Monedas: \_\_\_\_\_  
 Fecha de expiración de la carta de crédito: \_\_\_\_\_  
 Gastos del Corresponsal:  Cuenta del Beneficiario  Cuenta del Cliente

### Términos de pago

Prepagada  A la vista  A \_\_\_\_ días de embarque  A \_\_\_\_ días fecha factura  
 Sin prepago  A \_\_\_\_ días de vista  A \_\_\_\_ días fecha giro  A \_\_\_\_ días fecha conduce  
 Por ciento (%) a pagar de la factura comercial presentada: \_\_\_\_\_

### Detalles de la mercancía en la factura comercial

Detalle de la Mercancía o Servicio: \_\_\_\_\_  
 CFR  FOB  Flete pagadero a destino  CIF  Flete cubierto, por los vendedores quienes girarán por separado  
 EX- Factory  FAS  Otros  
 Puerto / Aeropuerto de embarque \_\_\_\_\_ Embarque parciales  Sí  No  
 Puerto / Aeropuerto de llegada \_\_\_\_\_ ComisIÓN de Agente o Representante  Sí  No  
 Tránsbordos  Sí  No

### Documentos requeridos para la negociación o pago

Factura comercial en \_\_\_\_ copias  Guía aérea  Certificado de seguro  Certificado de origen  
 Juego completo de conocimiento de embarque marítimos, limpios, abordó  Lista Embarque  
 Consignados a la orden de: \_\_\_\_\_  
 Notificar a: \_\_\_\_\_ Fecha límite de embarque: \_\_\_\_\_  
 Otros documentos: 1) \_\_\_\_\_ 2) \_\_\_\_\_  
 Solo aplica para carta Standby  Certificado de incumplimiento de pago  Carta requerimiento de pago

**Datos del seguro de la compañía**

Nombre de la compañía aseguradora: \_\_\_\_\_ Número de Póliza: \_\_\_\_\_

El banco avisador: Swift \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Instrucciones especiales: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA DEL CONTRATO**

El formato y texto anterior únicamente valdrá como solicitud hecha por una persona física o moral que lo firma bajo la denominación de El Cliente u Ordenante a EL BANCO, de obtener de este último la apertura de una carta de crédito, a la cual dicho texto se refiere y solo se convertirá en contrato firme entre El Cliente y EL BANCO a partir del momento y de la fecha en que los representantes de EL BANCO lo firmen. Queda entendido y expresamente convenido, además, que en caso de quedar formalizado este contrato, constituirían parte del mismo todas las caras de impreso en el cual el presente texto esté escrito, incluyendo todos los datos, informaciones, términos, estipulaciones y condiciones en él contenidos, y por todo lo expresado me(nos) obligo(obligamos) a lo siguiente:

1. A pagar a EL BANCO, a su solicitud y en la misma moneda en que el crédito sea abierto, aun en el caso de que los conocimientos de embarque y restantes documentos indicado en el crédito no me (nos) sean entregados, cualquier cantidad o cantidades utilizadas y adeudadas en virtud de este crédito, mediante pagos o aceptaciones de letras de cambio o bien de cualquier otra manera; también, y a opción de EL BANCO, en cualquier caso y sin que medie solicitud, días vistas o días fecha, a girar y a entregar a ustedes, aun en el supuesto de que los conocimientos de embarque y restantes documentos indicados en el crédito no me (nos) sean entregados, uno o más pagares a la orden de EL BANCO, por el importe y en la moneda de tal letra o letras, con vencimiento un día hábil anterior al vencimiento de esa letra o letras. Todos los pagos se harán pues, a la orden de EL BANCO en la misma moneda en que el crédito sea abierto. Igualmente me obligo (nos obligamos) a pagar a EL BANCO cualquier diferencia en cambios o cualquier otro gasto o desembolso en que EL BANCO incurra por razón o como consecuencia de este crédito, bien por virtud de las presentes o futuras disposiciones sobre cambios dictados por las autoridades nacionales o por cualquier otra razón.

2. Por este Artículo declaro(amos) que al momento de la recepción de los documentos relacionados con esta carta de crédito de manos de EL BANCO, que a mi solicitud EL BANCO tuvo a bien abrir con su EL BANCO corresponsal por nuestra cuenta, comprometiéndome(nos) por este medio formal e irrevocablemente a pagar en la moneda en que se ha tomado la presente carta de crédito o su equivalente en pesos oros dominicanos el importe de esta negociación, cubriendo la mercancía recibida, aun cuando dicha mercancía no corresponda exactamente a la especificada en el contrato de compra y venta. En caso de que a la fecha de vencimiento del pago de la presente obligación, la misma no sea pagada en la moneda en que fue abierta por nuestra cuenta, entendemos y aceptamos que los pesos dominicanos (RD\$) utilizados para adquirir la divisa en que fue abierta, devengaran intereses, mora y comisiones a la tasa activa de EL BANCO, desde la fecha de vencimiento, en el entendimiento de que el pago de estos intereses, mora y comisiones no debe interpretarse como un derecho a prorrogar su vencimiento. Declaro(amos) expresamente y autoriza(mos) y faculta(mos) a EL BANCO, a su opción y en cualquier momento apropiarse y aplicar el pago de esta obligación y sus intereses, mora y comisiones, cualquier dinero y todas las sumas que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título acreditados a, pertenencias al (a los) suscrito(s), o a cualquier de nosotros.

3. Al efecto de atender el pago definitivo del importe de este crédito en la misma moneda en que el crédito sea abierto, entregare(mos) a EL BANCO, a su requerimiento como pago a cuenta de una mayor suma destinada específicamente a esa finalidad, el equivalente aproximado en moneda nacional del importe total de este crédito, y me (nos) obligo(amos) a pagar a EL BANCO la diferencia que pueda resultar a su favor al liquidarse esta operación. Queda especialmente convenido que EL BANCO podrá cargar a mis (nuestras) cuentas con ustedes, sin previo aviso y en cualquier momento que lo estime conveniente, la diferencia entre la cantidad que haya(mos) pagado a EL BANCO y a la cantidad necesaria para adquirir la moneda extranjera, importe total del crédito, y en todo caso estaré(mos) obligado(s) a pagar al EL BANCO esa diferencia en cualquier momento que me (nos) sea reclamada. En cualquier momento EL BANCO podrá requerir(nos) para que pague(mos) la cantidad pendiente de abonar para liquidar totalmente la deuda, y en caso de no efectuar ese pago dentro de dos (2) días de este requerimiento, EL BANCO podrá ejercitar todos los derechos y acciones que le resulten de este crédito.

4. Queda convenido que EL BANCO está expresamente autorizado a debitar de la cuenta indicada en la solicitud, a la llegada del término de pago pactado para esta carta de crédito y sin previo aviso a El Cliente, el monto total que se adeude en virtud del presente contrato, incluyendo comisiones y cualesquiera otros accesorios. Además, autorizo(amos) a EL BANCO a que en cualquier momento, a su opción pueda apropiarse cualesquiera dineros, y todas las sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en



depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes al ordenante de la carta de crédito, para con las misma cubrir cualquier valor en capital, intereses, mora, comisiones o accesorios de derecho o que tengan su origen en el presente contrato; reconociendo expresamente que será mi (nuestra) responsabilidad el mantenerme(nos) pendiente(s) de que tales cargos pueden reducir el balance de mi (nuestra) cuenta(s) y/o valores al momento del vencimiento del pago de la carta de crédito, el vencimiento de los intereses, mora, comisiones, gastos o cualquier otra deuda proveniente de la apertura y manejo de esta carta de crédito.

5. En caso de que esta carta de crédito sea concebida en dólares norteamericanos u otra divisa nos comprometemos a pagarle a EL BANCO a su primer requerimiento y/o le autorizamos a debitar de nuestra cuenta indicada en el anverso de este documento el importe en pesos dominicanos (RD\$).

6. Por medio del presente hago (hacemos) constar que entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) que el valor solicitado de la carta de crédito convencida no incluye el diez por ciento (10%) de tolerancia aquí estipulado, en consecuencia me (nos) comprometo (comprometemos) a pagar al primer requerimiento de EL BANCO el importe en pesos dominicanos en la moneda estipulada para esta carta de crédito, correspondientes a la diferencia que resultaría entre el valor depositado por mi (nosotros) y el monto negociado bajo el referido crédito.

7. En caso de que la mencionada solicitud comprenda la inclusión en el crédito de cualquier estipulación para conceder préstamos al beneficiario. EL BANCO podrá consignar en el crédito esa estipulación en la forma que estime adecuada, de acuerdo con la cual estipulación cualquier EL BANCO con derecho a negociar letras bajo este crédito actuando a discreción en cada caso y a solicitud y recibo por escrito del beneficiario, podrá conceder uno o más préstamos en cualquier momento anterior a la fecha, o en la propia fecha, en la que las letras de cambio deban ser negociadas bajo este crédito.

El importe total de tal préstamo o préstamos no será en ningún caso mayor que el importe especificado en la solicitud para préstamos y en ningún caso el préstamo deberá exceder del saldo disponible bajo el crédito al tiempo de realizarse el préstamo. Aunque el firmante ( los firmantes) estima (n) que esos préstamos serán devueltos a EL BANCO o los bancos que realicen dicho préstamos, por el beneficiario del importe de cualquier letra o letras libradas bajo este crédito, en el caso de que cualquier de esos préstamos no sea así devuelto, el firmante ( los firmantes) se obliga(n) a pagar, a solicitud de EL BANCO, el importe correspondiente tal y como si esos préstamos estuvieran representados por letras bajo este crédito conjuntamente con los intereses sobre cada una de las cantidades por el período que el préstamo haya estado vigente y al tipo de interés que rija al momento en que se me (nos), requiera para el pago, queda entendido que ni EL BANCO ni ningún otro banco corresponsal que realicen esos préstamos estarán obligados a investigar el uso que se haga de esos préstamos por el beneficiario y que EL BANCO o cualquier otro banco corresponsal quedara liberado de responsabilidad por cualquier uso indebido que pueda efectuarse con esos fondos por el beneficiario.

8. Me (nos) obligo (amos) a pagar a EL BANCO una comisión de \_\_\_\_\_ % mínimo de \_\_\_\_\_ %, al abrirse el crédito y un mínimo de \_\_\_\_\_ sobre las cantidades utilizadas. La comisión pagadera al abrirse el crédito será por un plazo de vigencia del crédito de tres (3) meses. En caso de vigencia por un tiempo mayor, o de prórroga, EL BANCO cobrará una comisión adicional de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ %) por cada mes o fracción de mes. Además abonaré (mos) a EL BANCO la comisión de sus bancos corresponsales. Igualmente las cantidades utilizadas contra el crédito devengarán intereses al tipo de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ %) anual, calculado desde el día del pago en el extranjero, hasta el día que EL BANCO abone a sus bancos corresponsales extranjeros, la cantidad pagadas por ellos, EL BANCO se reserva el derecho de aumentar ese tipo de interés en el caso de que el interés haya sido aumentado por sus bancos corresponsales, si las comisiones anteriores no han sido especificadas se entenderá que están sujetas al tarifario de servicios de EL BANCO vigente al momento de la firma del presente documento. Asimismo las partes reconocen y aceptan que de acuerdo a la especialidad o particularidad de las negociaciones concertadas con EL CLIENTE se podrán pactar comisiones vía comunicación electrónica entre las partes, las cuales tendrán plena validez como medio de prueba de su aceptación.

9. Queda convenido que a menos que EL BANCO reciba expresas instrucciones por escrito del que suscribe ( los que suscriben) en contrario y con anterioridad a la apertura del crédito: a) EL BANCO y/o cualquiera de sus bancos corresponsales podrán recibir y aceptar como "Conocimiento de Embarque" referente a este crédito, cualquier documento expedido o que se intente expedir por o a nombre de cualquier porteador que reconozca haber recibido mercancía para su transporte, cualquiera que sean las disposiciones específicas de tales documentos, la fecha de cada uno de esos documentos se estimará que es la fecha de embarque de la mercancía mencionada en el o los documentos y cualquiera de esos Conocimientos de Embarques expedido por otro a nombre de un porteador marítimo podrá ser aceptado por EL BANCO como un "Conocimiento de Embarque Marítimo" aunque el transporte se haya hecho o no enteramente por agua; b) Podrán efectuarse embarques parciales o embarques en exceso de la cantidad determinada en el crédito y EL BANCO podrán abonar las correspondientes letras, pero la responsabilidad del firmante ( de los firmantes) por razón de pagos hechos u obligaciones incurridas con motivo de las letras giradas, quedará limitada al importe de este crédito; c) si el crédito especifica embarques parciales dentro de períodos determinados y el embarcador dejare de realizar los embarques en las fechas fijadas, los embarques posteriores podrán sin embargo llevarse a cabo en sus respectivas fechas y EL BANCO podrá recibir y aceptar como prueba de un seguro bajo éste crédito, tanto pólizas de seguro como certificados de seguro, que no tendrán que ser cantidad mayor que el importe pagado por EL BANCO por razón de este

crédito; d) EL BANCO y/o cualquiera de sus bancos corresponsales podrán recibir, aceptar o pagar como cumplimiento de las condiciones de este crédito, cualquier letra u otro documento que este firmado por o librado a favor de cualquier administrador, albacea o representante legal de la persona a cuyo nombre dicha letra o documento debían haber sido girados o librados de acuerdo con este crédito.

10. Me obligo (nos obligamos) a obtener cualquier licencia de importación o exportación u otros permisos que sean necesarios para la importación, exportación o embarque de la mercancía objeto de este crédito y a cumplir con todas las disposiciones gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, en relación con el embarque de la mercancía o con el financiamiento correspondiente, y a suministrar los certificados que a ese respecto EL BANCO requieran en cualquier tiempo; así como a mantener la mercancía cubierta por seguros satisfactorios a EL BANCO y en la misma moneda en que el crédito sea abierto y por aseguradores aceptables, y a ceder las pólizas o certificados de seguro a EL BANCO o a hacer que la pérdida o ajuste correspondiente sea pagadero a EL BANCO, a su opción y suministrar a EL BANCO si lo solicitan, prueba de la aceptación de la cesión por parte de los aseguradores.

11. Queda convenido que al recibir EL BANCO o su oficina Central o sucursales o corresponsales, del beneficiario de este crédito, los documentos (librados o endosados a la orden de EL BANCO o endosados en blanco), representativos de la mercancía. Adquirirán el dominio de esta, el cual derecho retendrán hasta que les haya (mos) pagado totalmente lo que resulte(mos) adeudar bajo el presente convenio y bajo este crédito, sin embargo, todo riesgo pérdida o deterioro que sufra la mercancía y que no fueren cubiertos por el seguro serán de mi(nuestra) cuenta.

12. Ni EL BANCO ni ninguno de los bancos corresponsales serán responsables por ningún error, diferencia u omisión al interpretar o traducir las especificaciones de la mercancía a dar en prenda, y por la presente da en prenda a EL BANCO como garantía de todas y cada una de las obligaciones y/o responsabilidades del (de los) firmante(s) a que se ha hecho o se hará referencia, que existan ahora o en el futuro, todas y cada una de las mercancías del (de los) firmante(s) que están ahora o estén en cualquier momento en el futuro en posesión control de EL BANCO o de cualquier tercero que actúe por cuenta de EL BANCO sea con el fin expreso de ser usada por EL BANCO como garantía colateral o para fines de depósito o para cualquier otro o distinto propósito, incluyendo las mercancías que estén en tránsito por correo o transportadas hacia EL BANCO ó desde EL BANCO y por la presente se la da a EL BANCO un derecho de retención y un privilegio sobre todas esas propiedades por el importe total de todas y cada una de tales obligaciones y/o responsabilidades; y el (los) firmante(s) por la presente autoriza(n) a EL BANCO a su opción en cualquier momento sea que la mercancía entonces en poder de EL BANCO como depósito o a otro título al crédito del (de los) infrascrito(s) que le(s) pertenezcan y/o a discreción del EL BANCO retener cualesquiera de tales dineros como garantía de cualquiera de tales obligaciones o responsabilidades hasta que la cantidad exacta de dichas obligaciones o responsabilidades, si la hubiere, hayan sido definitivamente determinadas por EL BANCO. Los derechos y privilegios de EL BANCO en virtud del presente acto continuarán sin menoscabo y el (los) infrascrito(s) estarán y quedará(n) obligado(s) de acuerdo con los términos y condiciones de este acto no obstante el descargo o la sustitución de cualquier mercancía que pueda tenerse como garantía colateral bajo el presente acto en cualquier momento, o de cualesquiera derechos o intereses en la misma, o de cualquier demora, extensión de plazo, renovación, transacción u otra indulgencia otorgadas por EL BANCO con referencia a cualesquiera de las antes mencionadas obligaciones y/o responsabilidades, o cualquier pagaré, giro, letra de cambio u otro instrumento dado EL BANCO en conexión con cualquier de las antes mencionadas obligaciones y/o responsabilidades, y (los) firmante(s) por la presente renuncia(n) al aviso de cualquiera de tales demoras extensiones, descargos, sustituciones, renovaciones, transacciones, u otra indulgencia y por la presente consiente(n) en estar obligado(s) por ellos tan plena y efectivamente como si el (los) firmante(s) hubieran expresamente consentido en ellos con anticipación.

13. En caso de que no acepte(mos) al serme (sernos) ofrecidos los documentos o la mercancía ó incumpla(mos) algunas de las obligaciones que me impongo (nos imponemos) EL BANCO podrá; a)- Vender la mercancía o negociar los documentos y aplicar las cantidades que perciban a cobrarse lo que les esté(mos) adeudando; o, a su elección, b)- Hacer abono a mi (nuestro) cargo de la mercancía, sin responsabilidad alguna para EL BANCO y si que por este abandono quede(mos) liberado(s) de mi (nuestra) obligación de pagarles totalmente lo que le(s) resulte(mos) adeudar por razón de este convenio. Si el producto obtenido de la venta o negociación no fuere suficiente, me obligo (nos obligamos) a satisfacer el saldo, hasta el completo pago de todo lo adecuado a EL BANCO.

14. EL BANCO está facultado, si así lo creyere conveniente, para declarar y/o asegurar la mercancía en aduana, siendo los gastos respectivos por mí (nuestra) cuenta. Las consecuencias de cualquier reclamación sobre cambio o salida de la mercancía de su país de precedencia o manipulación de la mercancía en el lugar de trasbordo, o introducción de la misma en la República Dominicana con a cargo y riesgo exclusivo mío (nuestro) y en nada afectará o demorará el reembolso a EL BANCO.

15. Ni EL BANCO ni ninguno de sus bancos corresponsales serán responsables en ninguno de los siguientes eventos: a)- El uso que el beneficiario o beneficiarios puedan hacer de este crédito o por ningún acto u omisión en que incurra en relación con el mismo: b)- La existencia, carácter, calidad, cantidad, condición, envases, valor y entrega de la mercancía supuestamente representada por documentos; c)- Por ninguna diferencia en el carácter, calidad, cantidad, condición o valor de la mercancía, distinta a la expresada en los documentos; d)- Por la validez, suficiencia o legitimidad de los documentos o de cualquier endoso de los mismos, aun en el caso de que tales documentos resulten de hecho en cualquiera de sus particulares o en todos ellos. Nulo, insuficientes, fraudulentos o falsificados; e)- Por el tiempo lugar, manejo, orden en que el embarque haya sido hecho; f)- Por embarques parciales o incompleto o por incumplimiento u omisión del embarque de cualquier parte o toda la mercancía a que este crédito se refiera; g)- Por el carácter, suficiencia, validez de cualquier seguro;

h)- Por la solvencia o responsabilidad de cualquier asegurador ó por cualquier otro riesgo relacionado por el seguro; i)- Por apartarse de las instrucciones o por demora, incumplimiento a fraudes producidos por el embarcador y/o cualquier otra persona en relación con la mercancía o el embarque; j)- Por solvencia, responsabilidad o conexión con respecto a la mercancía, de cualquier persona que expida cualquier documento con relación a la misma; k)- Por demora en la llegada o por no llegar la mercancía o cualquiera de los documentos relacionados con ella; l)- Por demora en notificar o por no notificar la llegada o por no realizar cualquier otra notificación; m)- Por cualquier infracción del contrato producida entre el embarcador o embarcadores o vendedor o vendedores y el consignatario o consignatarios o comprador o compradores; n)- Por el hecho de que cualquier letra no haga referencia o haga una referencia inadecuada al crédito o por dejarse acompañar de documentos a cualquier letra al momento de la negociación o por no entregar cualquier persona o hacerse cargo del crédito o por no enviar los documentos además de las letras en forma requerida por el crédito, cualquiera de las cuales estipulaciones, si están contenidas en crédito, podrán ser reunidas por usted; o) y o)- Por errores, omisiones, interrupciones o demora en las transmisión o entrega de cualquier mensaje por correo, cable, telégrafo, radio o de otra manera, sea o no en clave. EL BANCO no será responsable por ningún acto, error, negligencia o incumplimiento, omisión insolvencia, suspensión de pago o quiebra de ninguno de sus corresponsales y por lo tanto, la ocurrencia de una varias o todas las contingencias mencionadas no afectará, perjudicará ni impedirá el ejercicio de ninguno de los derechos ni de las facultades de EL BANCO bajo este crédito. En adición y como extensión y nunca como limitación de las disposiciones específicas anteriormente consignadas, queda convenido en cualquier acción, inacción u omisión realizada o sufrida por ustedes o por sus corresponsales en relación con el crédito o con las letras, documentos o mercancías, siempre que sean de buena fe y de acuerdo con las leyes, costumbres o disposiciones nacionales o extranjeras, que ustedes o sus corresponsales estimen aplicables, obligarán al firmante (a los firmantes) y no serán imputables a EL BANCO ni ninguno de sus corresponsales, quedando EL BANCO y los bancos corresponsales liberados de toda responsabilidad.

16. La palabra "Mercancía" a los efectos de este documento, se entenderá que incluye, además de mercancías propiamente dichas, efectos, valores, fondos, y cualquier otra clase de bienes, así como cualquier derecho o interés del firmante (de los firmantes) en los mismos.

17. No obstante cualquier cambio o modificación con respecto a: a)- Importe o duración del crédito; b)- La fecha o lugar de embargue de cualquier mercancía; c)- El libramiento, negociación, presentación, aceptación ó vencimiento de cualquier letra. Aceptación u otro documento; d)- Cualquiera de los otros términos o condiciones del crédito efectuados a solicitud mía (nuestra) este convenio continuará siendo obligatorio para mí (nosotros) en todos sus particulares y tal como haya quedado modificado o alterado, inclusive con respecto a cualquier acción tomada por ustedes o cualquiera de sus corresponsales.

18. EL BANCO podrá ceder o traspasar este convenio o cualquier documento demostrativo de todas o cualquiera de las mencionadas obligaciones y/o responsabilidades y podrá entregar la totalidad o cualquier parte de la mercancía que estuviera en poder del EL BANCO como propietario en garantía, al cesionario, en consecuencia, quedara investido de todas las facultades y derechos que resultan a favor de EL BANCO por este documento o el crédito y en tal caso EL BANCO quedará absolutamente relevado de toda obligación y de toda responsabilidad pero EL BANCO mantendrá tales facultades y derechos con respecto a cualquier instrumento, mercancía o propiedad que no haya sido cedida o traspasada.

19. Ninguna demora por parte de EL BANCO en ejercitar la facultad de venta o ninguna otra facultad ni el dejar de efectuar ninguna notificación al firmante (a los firmantes) en relación con ventas u otros derechos u opiniones. Constituirán una renuncia de derechos ni limitaciones o perjudicaran los derechos del EL BANCO en cuanto a tomar cualquier acción o ejercitar cualquier facultad de venta o cualquier otra facultad o derecho, ni perjudicará a EL BANCO, pues en todo caso quedaré(mos) obligado(s) a cumplir íntegramente este convenio.

20. Este convenio será obligatorio para mí (nosotros) y para los herederos, albaceas, administradores, sucesores o causahabientes míos (nuestros), redundará en beneficio de EL BANCO, sus sucesores, cesionarios o causahabientes, pudiendo estos ejercitar todos los derechos de EL BANCO. Si este convenio fuera terminado o revocado por ministerio de la ley con respecto a mí (nosotros) indemnizaremos(mos) a EL BANCO de cualquier pérdida que puedan sufrir o en que incurran al actuar bajo este documento con anterioridad al recibo por EL BANCO o por sus sucesores, cesionarios o causahabientes, de un aviso por escrito notificando dicha terminación o revocación. Si este convenio es otorgado por dos o más partes, dichas partes responderán solidariamente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mismo. El fallecimiento o incapacidad de una o más de las partes firmantes, en su caso, no producirá en ningún caso la liberación de sus obligaciones ni en cuanto a los herederos, sucesores o causahabientes del fallecido o incapacitado ni en cuanto a los demás firmantes.

21. Para los fines y consecuencias del presente contrato, elijo (elegimos) domicilio en la dirección indicada al inicio de este documento; Queda convenido que cualesquiera reclamaciones, juicios o controversias a que diese origen este convenio, así como para cualquier asunto relativo a la formalización y ejecución de este contrato, las partes intervinientes se someten a las leyes y a los Tribunales de la República Dominicana, con renuncia expresa de sus fueros.

22. Este crédito y todos los derechos o actos que se deriven o sean consecuencia del mismo, quedan sometidos a las “Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Comerciales Documentarios”, fijados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en su revisión de 2007 y sus posteriores modificaciones, publicación número 600 tal y como se especifica en el Artículo Primero de dichas reglas y usos. Esto en virtud de los Artículos 1134, 1135, 1159, y 1160 del Código Civil.

23. En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a consultarlos en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL CLIENTE así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultando tanto a éste como a su casa matriz, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de este último, y a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL CLIENTE consiente y autoriza a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a la casa matriz de EL BANCO, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de éste último, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL CLIENTE, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

24. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL CLIENTE.

25. EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

26. EL CLIENTE declara y reconoce que EL BANCO podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA). En consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al Internal Revenue Service o, en forma abreviada, IRS.

27. En caso de que esta carta de crédito se financiara en EL BANCO, por medio del presente documento me (nos) comprometo (comprometemos) de forma incondicional a pagar a EL BANCO en un plazo no mayor de noventa (90) días el monto especificado en el anverso del presente documento, y pagar intereses, mora y comisiones sobre dicha suma, mensualmente, calculados sobre la tasa del año de trescientos sesenta (360) días, aun tipo anual que será calculado sobre cada periodo mensual a la tasa de interés activa de EL BANCO. En caso de mora en el pago de los abonos mensuales a la suma principal o a los intereses y comisiones, se causará en concepto de mora un uno punto cinco por ciento (1.5%).

---

**Firma Autorizada por EL BANCO**

---

**Firma Autorizada por EL BANCO**

---

**Firma del Cliente**  
**SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS**